



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 25 de noviembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Nasser Youbraham Silwany González**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2134-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-059-(1001)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Durante el curso del proceso administrativo de verificación se garantizó la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, a la una y veinticinco minutos de la tarde, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **Nasser Youbraham Silwany González**, en su calidad de director general de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a quien se le dio intervención de ley, se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **Nasser Yobraham Silwany**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

González, en su calidad de director general de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** El servidor público figura como propietario de una propiedad de la finca No. **44576**, tomo 202, folio 139, asiento segundo inscrita el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. Asimismo, tiene inscrita a su nombre la finca No. **52397**, tomo 286; folios 85/86, asiento 2do, inscrita el trece de febrero del año mil novecientos noventa y siete; y **2)** El Banco de la Producción (BANPRO) informó que el servidor público tiene inscrita a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas **No. 10023106428617**, aperturada el veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, bienes que no se reflejan en su declaración patrimonial, contradiciendo lo dispuesto en el artículo 21, numerales 1) y 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en el cual se establece, *que en la Declaración Patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentarse en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando el número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos; de la misma manera las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de la cuenta o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.*

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente al señor **Nasser Yobraham Silwany González**, en su calidad de director general de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos. En fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, presentó escrito de contestación, en el cual manifestó: **I)** La Fincas números: 44576 y 52397, ambas inscritas en fecha trece de febrero del año mil novecientos noventa y siete, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya, al respecto aclaro: que a pesar que dichas propiedades fueron inscritas hace veintidós años, el suscrito incluyendo a sus dos hermanos, desconocía el estado de las mismas ya que siempre crecieron con la concepción de que era su señora madre la dueña absoluta de ambas propiedades, quien antes de la fecha en que le fue notificada la comunicación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(inconsistencias), no era de su conocimiento el traspaso de dichas propiedades, que ha realizado las gestiones pertinentes, a fin de mantener en firme la declaración patrimonial que realizó con anterioridad; y que adjunta Escritura Pública número doce (12), donación de parte indivisa de inmuebles otorgada en la ciudad de Managua a las cinco y cincuenta minutos de la tarde en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve autorizada ante la Notario **Jessica Lourdes Quintanilla Martínez**, por medio de la cual donó la parte que le correspondía a su hermana **Nahir Lizeth Silwany González**. En lo que respecta a la cuenta de ahorro en córdoba No **10023106428617**, aclaró que por error involuntario incluyó en su declaración patrimonial el número de la tarjeta de débito y no el número de cuenta, sin embargo, es meritorio mencionar que la referida cuenta está relacionada a la tarjeta de débito de BANPRO con número: **4214551280097896**, la cual fue agregada en su declaración patrimonial; adjuntó constancia emitida por el Banco de la Producción en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se confirma la relación entre la cuenta y el número de tarjeta.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos de la verificada constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a las justificaciones que hace y que están relacionadas en el acápite alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determina que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, por cuanto demostró mediante Escritura Pública No. 12, Donación de parte indivisa de inmueble, autorizada el veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por el Notario Jessica Lourdes Quintanilla Martínez, que donó su parte indivisa de las dos (2) propiedades notificadas, a favor de la señora **Nahir Lizeth Silwany González**. Asimismo, comprobó mediante constancia emitida por el Banco de la Producción (BANPRO), que la cuenta de ahorro en córdobas notificada, está asociada a la tarjeta de débito **No.4214-5512-8009-7896**, la que fue debidamente relacionada en su declaración patrimonial. Por lo antes expuesto, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-059-(1001)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **Nasser Yobraham Silwany González**, en su calidad de director general de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo (1001)